


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	STEPHANIE LEWIS CORDERO		
Fecha/hora gestión	04/11/2024 08:05	Fecha/hora resolución	04/11/2024 16:43
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072024000001847
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2023LY-000034-0001000001	Nombre Institución	Instituto Nacional de Seguros
Descripción del procedimiento	Adquisición Serv Analisis Diseño Implem Operacion Puesta en produc Migracion de datos PostImplem Manten Suscri p Soport Soluc o conjunto de Soluc CORE de Seguros		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000809					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 10					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 11					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 12					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 13					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 14					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 15					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	09/09/2024 19:07	ANA VALERIA ESQUIVEL VARGAS	GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 3					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 4					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 5					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 6					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 7					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 8					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 9					

Resultado del acto final	Se anula Acto Final <input type="text"/>
---------------------------------	--

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052024000001815 de las dieciocho horas veinticuatro minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de apelación.

II. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, la audiencia final de conclusiones es de carácter facultativo, siendo que en el presente caso se consideró innecesario su otorgamiento, en vista de contarse con los elementos suficientes para la resolución del presente recurso.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**4.1 - Hechos probados**

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000809 - GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Respecto de los argumentos de las partes, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la contratación.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR	Parcialmente con lugar <input type="text"/>
---	---

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. 1) Sobre el impuesto de remesas al exterior. Criterio de la División: En el caso bajo análisis se observa que la Administración procedió a declarar infructuoso el procedimiento No. 2023LY-000034-0001000001, siendo que la única oferta presentada no resultó elegible. En ese sentido, y a efectos de resolver el asunto que nos ocupa, resulta necesario contextualizar las actuaciones efectuadas por las partes con el fin de determinar la procedencia o no de los argumentos planteados. Como punto de partida se observa que el pliego de condiciones en la cláusula 3.1.2 y 3.1.3 establece lo siguiente: "3.1.2. A continuación, se detallan algunos de los impuestos que podrían aplicar para la presente contratación y el fundamento legal respectivo, cuya aplicación debe ser valorada por cada persona Oferente de acuerdo con las condiciones que le apliquen: i. **Impuesto al Valor Agregado (13%):** Ley de Impuesto al Valor Agregado N°6826. ii. **Impuesto por remesas al exterior (25%):** Ley de Impuesto sobre la Renta N°7092. 3.1.3. La Persona Oferente deberá aportar el desglose de los tributos aplicables a su propuesta mediante la cumplimentación del **Anexo N°3 Desglose de Impuestos**. En dicho anexo se adjunta para efectos ilustrativos y referenciales la hoja denominada "Ejemplo de cálculo de impuesto al valor agregado e impuesto de remesas al exterior con respecto al precio ofertado" (...) (resaltado corresponde al original). En relación con lo anterior, se constata que el consorcio apelante, al momento de presentar su oferta, incluyó el documento denominado "Anexo N°3 Desglose de Impuestos", en el cual se señala que el monto correspondiente al impuesto por remesas al exterior asciende a la suma de \$637,414.51. Asimismo, se incorporó el documento titulado "GOB24-005 INS 2023LY-000034-0001000001", en el que se detalla el precio unitario, la remesa, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el precio total correspondiente a cada una de las líneas que componen la contratación que nos ocupa. Adicionalmente, como parte de la documentación que integra la oferta, se presentó el acuerdo consorcial suscrito entre GBM de Costa Rica S.A., GBM Dominicana S.A., GBM de Guatemala S.A., GBM de Panamá S.A., GBM de El Salvador S.A. de C.V., General Business Machines de Colombia S.A.S. y Consis International LC; documento en el cual se estipula en las cláusulas sexta y séptima que tanto la representación del consorcio como los pagos en contraprestación por los servicios contratados, recaen en GBM de Costa Rica S.A. (ver [3. Apertura de ofertas] / Apertura finalizada / Consultar / Resultado de la apertura). Con ocasión de lo anterior, el 30 de enero de 2024 mediante No. de solicitud 716825, la Administración procede a solicitarle a la recurrente vía subsanación lo siguiente: "**SUBSANACIONES FORMALES** (...) a. **Aclarar cómo se calcularon los montos indicados en la columna "REMESAS" del anexo de la oferta denominado "OFERTA ECONÓMICA", considerando que en el "Anexo N°3 Desglose de Impuestos", se señala que la propuesta contempla un impuesto por remesas al exterior del 25%, por lo que se requiere conocer sobre cuáles rubros o componentes de la propuesta se calculó dicho porcentaje para que diera como resultado los montos indicados en la columna supra citada.** b. **Aclarar el motivo por el cual en dicho anexo únicamente se detalla la aplicación del impuesto por remesas al exterior para las líneas 1 a la 3 y no para las líneas 4 a la 15.** c. **Justificar la razón por la cuál en la oferta se contempla el cobro del impuesto por remesas al exterior, siendo que en el formulario de oferta electrónica de SICOP y en el anexo del acuerdo consorcial, se indica que el pago debe realizarse a nombre de GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA (empresa costarricense) (...)**" (resaltado corresponde al original) (ver apartado "2. Información de Cartel" / Resultado de la solicitud de Información / 716825 / Detalles de la solicitud de información), requerimiento que fue atendido por el consorcio recurrente e indicó lo siguiente: "a) El total ofertado para la línea 1 corresponde a la suma de \$3.312.299,96 sin IVA. Del monto anterior a GBM Costa Rica S.A. le corresponde por la porción de la solución ofertada a su cargo la suma de \$765.633,29 al cual únicamente le aplica el IVA. El saldo restante del precio sea el monto de \$2.546.666,67 es la sumatoria del precio ofertado por los miembros del consorcio extranjero, la cual, ya ,tiene incluido el impuesto de remesas al exterior. Este impuesto que corresponde al 25% del precio que se factura desde el exterior asciende a un total de \$636.666,67. La línea 2 corresponde a la suma de los precios unitarios de los roles para brindar los servicios por horas técnicas según demanda. El total ofertado para la línea 2 corresponde a la suma de \$1.055,63, sin IVA. Del monto anterior, a GBM Costa Rica S.A. le corresponde por la hora técnica del rol propuesto como Especialista en Infraestructura Tecnológica (LOCAL) la suma de \$59,82 y a este precio únicamente le aplica el IVA. El precio restante, sea la suma de \$995,81, refiere a la sumatoria de los precios unitarios ofertados por los miembros del consorcio extranjero, más el impuesto de remesas, más el rubro de gasto administrativo que le corresponde a GBM de Costa Rica, S.A. y su utilidad. Dicho lo anterior, el precio de los servicios a cargo de miembros extranjeros del consorcio asciende a \$796,65, el cual ya ,tiene incluido el impuesto de remesas al exterior del 25%. La diferencia entre los \$995,81 y los \$796,65 es lo que corresponde a gastos administrativos de GBM de Costa Rica, S.A. y su utilidad, que suman \$199,16 y únicamente les aplica el IVA. La línea 3 corresponde a la suma de los precios unitarios de los servicios por demanda por persona para las actividades de capacitación. El total ofertado para la línea 3 corresponde a la suma de \$3.388,49, sin IVA. Del monto anterior a GBM Costa Rica S.A. le corresponde por la porción de la solución ofertada a su cargo la suma de \$1.193,77 al cual únicamente le aplica el IVA. El saldo restante del precio, sea el monto de \$2.194,72 es la sumatoria del precio ofertado por los miembros del consorcio extranjero, la cual, ya, tiene incluido el impuesto de remesas al exterior. Este impuesto que corresponde al 25% del precio que se factura desde el exterior asciende a un total de \$548,68 (...) b) Con respecto a las líneas de la 1 a la 3: Estas corresponden a servicios profesionales que estarán a cargo de recurso humano provisto por la mayoría de los miembros del consorcio. Dicho lo anterior, el impuesto de remesa aplica según el país desde el cual se brindará la mano de obra respectiva. Es decir, si el servicio profesional se brinda directamente por mano de obra radicada en Costa Rica, no configura el hecho generador del impuesto de Remesas al Exterior. Por el contrario, si la mano de obra está radicada en territorio extranjero, el servicio profesional si está afecto por dicho impuesto (...) el impuesto de remesa no resulta aplicable para las líneas de la 4 a la 15, ya que, como miembro nacional del consorcio, GBM de Costa Rica paga el modelo de suscripción a favor de CONSIS según lo regulado en nuestra relación de distribuidor autorizado y el INS paga a favor del consorcio el servicio ofertado (...) c) La oferta presentada por el consorcio ,ene componentes que son desarrollados por GBM de Costa Rica, S.A., que como empresa nacional factura a nivel local y no está sujeta al pago de impuestos de remesas al exterior. Sin embargo, el resto de las empresas que conforman el consorcio están radicadas en el exterior y facturan sus servicios desde su país de origen. Siendo que el INS pagaría sus facturas a GBM de Costa Rica S.A. y este a su vez le pagaría al resto de las empresas domiciliadas en el exterior que componen el consorcio, estos pagos si son sujetos de remesas al exterior (...)" (ver apartado "2. Información de Cartel" / Resultado de la solicitud de Información / 716825 / resuelto). Aunado a lo anterior, el 24 de junio de 2024 mediante No. de solicitud 764519, la Administración procede a solicitarle al consorcio recurrente su anuencia para que en caso de resultar adjudicatario de la presente contratación, la Administración proceda a no considerar el componente de impuesto sobre remesas al exterior incluido en las líneas 1, 2 y 3 (ver apartado "2. Información de Cartel" / Resultado de la solicitud de Información / 764519 / Detalles de la solicitud de información); requerimiento que fue atendido por el apelante e indicó lo siguiente: "(...) las normas que rigen el impuesto sobre remesas al exterior ratifican que la oferta sometida por este consorcio está sujeta a dicho tributo (...) Si bien el precio ofertado por el Consorcio será pagado por el INS en una cuenta bancaria de Costa Rica, lo cierto es que esto estrictamente obedece al medio de pago escogido, no así, a que el pago se realizará en su totalidad a favor de un solo proveedor domiciliado en el país, a saber: GBM Costa Rica S.A. Por tanto, es incorrecto asumir que porque ese pago sea hecho en el territorio nacional, la obligación tributaria no existe, ya que el pago del precio ofertado que se llegue a adjudicar le corresponde a todos los miembros del Consorcio (según sea su aporte al objeto contrato, incluyendo erogaciones a favor de los miembros extranjeros (...)) De ahí, que conforme con la estructura del consorcio GBM de Costa Rica es quien recibe los pagos y por lo tanto se vuelve el agente recaudador del impuesto (no así el contribuyente), quien al momento de distribuir los pagos a sus socios extranjeros, estará en la obligación de hacer la retención y trasladarla al fisco (...) Por las razones señaladas (...) no estamos anuentes para que (...) la Administración no considere dentro del acto final el componente de impuesto sobre remesas al exterior incluido en las líneas 1, 2 y 3 de la propuesta (...)" (resaltado no corresponde al original) (ver apartado "2. Información de Cartel" / Resultado de la solicitud de Información / 764519 / resuelto). Con base en lo expuesto, observa este Despacho que el consorcio apelante, en atención a los requerimientos formulados por la Administración, ha procedido a detallar la forma en la que consideró la aplicación del impuesto sobre remesas al exterior en su oferta y argumentó las razones que justifican la afectación de su

propuesta con dicho tributo. Posterior a la etapa de subsanación, la Administración mediante el oficio No. DCNC-00494-2024 efectuó el criterio jurídico de la oferta en cuestión y determinó lo siguiente: "(...) el criterio de la Dirección de Tecnologías de Información y la Oficina de Proyectos de la Dirección de Planificación el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento (unidad usuaria), es que los eventuales pagos que debiera realizar el INS al Consorcio serían realizados a GBM de Costa Rica, S.A., la cual al ser una empresa nacional que tributa en Costa Rica, no están sujetos al pago de este tributo; lo anterior, de conformidad con los presupuestos establecidos en los artículos N°52 y N°53 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (Ley N°7092) (...) Tal y como se explicó en el punto anterior, en el caso de la Licitación Mayor N°2023LY-000034-0001000001, la declaratoria de infructuoso obedece a que la única oferta participante, sea el Consorcio GBM CR, GBM RD, GBM GT, GBM PA, GBM ES, GBM COL Y CONSIS, agregó, para las líneas N°1, 2 y 3, el impuesto de remesas al exterior, el cual como ya se explicó en el acápite anterior, no es procedente. De esta manera y en concordancia con lo expuesto por la Dirección de Tecnologías de Información y la Oficina de Proyectos de la Dirección de Planificación el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento (unidad usuaria), una vez realizado el análisis por parte de esta Dirección, se concluye que la oferta presentada por el Consorcio resulta jurídicamente inelegible pues no cumplió con el requisito de precio cierto y definitivo (...)" (resaltado no corresponde al original) (ver [4. Información del acto final] / Recomendación de Acto Final / Informe de recomendación de Acto Final); criterio que fue confirmado y reiterado por la licitante mediante el documento "Estudio Técnico Licitación 2023LY-000034-0001000001" en el cual concluyó lo siguiente: i) Que a pesar de la inclusión el impuesto de remesas al exterior, la cuenta indicada para recibir los pagos pertenece a una empresa domiciliada en Costa Rica. ii) Que al pagarse a una empresa costarricense con cuentas locales, el INS no estaría obligado a ejecutar ninguna retención por concepto de Impuesto de Remesas al Exterior. iii) Que la distribución interna del Consorcio en relación con los pagos se realizaría de acuerdo con lo acordado entre los consorciados, pero esta ocurriría luego de la ejecución del pago por parte del Instituto, por lo que la misma sería ajena al contrato, entre otros (ver [3. Apertura de ofertas] / Estudio técnico de las ofertas / Resultado final del estudio de las ofertas). Con base en lo expuesto, resulta claro que el motivo de exclusión de la plica apelante radica en la discrepancia de la Administración respecto a la incorporación y cancelación del monto correspondiente al impuesto sobre remesas al exterior. Esto se fundamenta en que los pagos serán acreditados a una empresa domiciliada en Costa Rica, por lo que dicha obligación tributaria no resulta aplicable en este caso, esto según la interpretación que realiza de la norma sobre el pago de remesas al exterior. Es con ocasión de la exclusión de su oferta, que en el recurso de apelación presentado, el consorcio alega que la Administración realiza una incorrecta interpretación de la situación tributaria de todas las empresas que lo integran. Esta afirmación se basa en que, si bien la empresa GBM de Costa Rica S.A. actúa como representante del consorcio y es la encargada de recibir los pagos, ello no exime la obligación tributaria que surge con las empresas domiciliadas en el extranjero. Por el contrario, el recurrente argumenta que GBM de Costa Rica S.A. funge como el agente recaudador del impuesto, el cual es trasladado al fisco, quedando el monto remanente disponible para su distribución entre las empresas domiciliadas en el exterior. Para sustentar su posición, el consorcio aporta un informe jurídico emitido por KPMG Abogados S.A., en el que se concluye que el pliego de condiciones establece la obligación de desglosar los impuestos que inciden en el precio, siendo el impuesto sobre remesas al exterior un costo que impacta directamente la operación, derivado de los servicios prestados por las empresas domiciliadas en el extranjero, afirmando que el actuar el consorcio guarda fundamento en la Ley del Impuesto sobre la Renta (ver [4. Información del acto final] / Recursos de apelación tramitados por la CGR / Número de recurso 8122024000000809). Por su parte, la Administración mantiene el criterio de exclusión y reitera que la condición del recurrente riñe con la normativa por cuanto del acuerdo consorcial se acredita claramente que los pagos que debe realizar la Administración deben girarse a favor de la empresa GBM DE COSTA RICA; de ahí que al encontrarse esta sociedad domiciliada en territorio costarricense no corresponde la aplicación del impuesto de Remesas al Exterior. Adicionalmente, considera que existe una inconsistencia ya que dicho impuesto fue cobrado en las líneas 1, 2 y 3 pero no así en las líneas 4 a la 15. Contextualizado lo anterior, resulta oportuno señalar que la discusión que nos ocupa gira en torno a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual dispone lo siguiente en los artículos 53, 56 y 57: "ARTÍCULO 53.- Hecho generador. El impuesto se genera cuando la renta o beneficio de fuente costarricense se pague, acredite o de cualquier forma se ponga a disposición de personas domiciliadas en el exterior (...) ARTÍCULO 56.- Contribuyentes. Son contribuyentes de este impuesto, las personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior que perciban rentas o beneficios de fuente costarricense. Sin embargo, son responsables solidarios de las obligaciones establecidas en esta ley, incluso del pago del impuesto, las personas físicas o jurídicas domiciliadas en Costa Rica que efectúen la remesa o acrediten las rentas o beneficios gravados. / ARTÍCULO 57.- Subrogación de los contribuyentes. Los contribuyentes a que se refiere este título son subrogados en el cumplimiento de todas las obligaciones que establece esta ley, por las personas domiciliadas en el país que efectúen los pagos o créditos correspondientes. La obligación de retener y pagar el impuesto a que se refieren los artículos 18 y 19 y el inciso c) del artículo 23 de esta ley, subsiste aun en el caso en que el contribuyente esté ocasionalmente en el país". En ese sentido y ante la exclusión de la plica recurrente, este Despacho no observa que la Administración haya acreditado, de conformidad con la normativa aplicable en materia tributaria y citada anteriormente, que el ejercicio y las condiciones propuestas por el consorcio en relación con el impuesto sobre remesas al exterior sean contrarios a la legalidad o que su aplicación no sea procedente. Es decir, más allá de que la Administración considere que el pago no resulta procedente por encontrarse GBM de Costa Rica S.A., domiciliada en el país, no se observa por parte de la licitante mayor análisis de frente a la normativa que permita determinar que en efecto, GBM Costa Rica no puede actuar como agente recaudador del tributo o bien que la propuesta que presentó en su oferta respecto a este impuesto, debe tramitarse de una manera distinta a la planteada por el consorcio. No obstante lo anterior, partiendo de la necesidad pública que la Administración requiere satisfacer y considerando que aún la Administración mantiene dudas respecto a la procedencia de este tributo en el caso que nos ocupa, considera este Despacho que es necesario que la licitante realice la consulta formal al Ministerio de Hacienda en su calidad de órgano competente en materia tributaria. En dicha consulta, la Administración debe exponer la situación de la oferta recurrente, la normativa objeto de discusión y consultar si, en el caso en concreto, resulta aplicable el impuesto de remesas al exterior que fue declarado en la oferta. Asimismo, deberá indagar si la empresa GBM de Costa Rica S.A., puede actuar como agente recaudador del impuesto y, en tal caso, si el ejercicio propuesto en su oferta resulta procedente. Es relevante que, en su consulta, la Administración contemple el escenario donde el consorcio incluyó el impuesto para las líneas 1, 2 y 3, como el escenario donde no lo incluyó para las líneas restantes (4 a 15); con lo cual también se espera que la Administración pueda determinar si se debía o no incluir el tributo en las líneas 4 a la 15. Adicionalmente, la Administración podrá formular cualquier otra consulta que considere necesaria para obtener claridad sobre el asunto en análisis. Una vez que la licitante cuente con la respuesta por parte de la autoridad competente, deberá analizar nuevamente la situación del consorcio recurrente y determinar si la plica recurrente resulta elegible o no así como si es posible o no proceder con la adjudicación del procedimiento en cuestión. Así las cosas, y teniendo en cuenta que este es el único incumplimiento señalado en su contra el cual debe ser consultado y verificado por la Administración; lo procedente es declarar **parcialmente con lugar** el recurso interpuesto, en consecuencia, de frente a lo establecido en el numeral 98 inciso b) punto ii) **se anula** el acto final emitido por la Administración y se da por agotada la vía administrativa.

Recurso 8122024000000809 - GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Respecto de los argumentos de las partes, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la contratación.

Principios de contratación - Criterio CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Se remite a lo resuelto por este Despacho en el apartado "4.2 - Recurso 812202400000809 - GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR" de la presente resolución.

Recurso 812202400000809 - GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**Precio - Argumento de las partes**

Respecto de los argumentos de las partes, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la contratación.

Precio - Criterio CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Se remite a lo resuelto por este Despacho en el apartado "4.2 - Recurso 812202400000809 - GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR" de la presente resolución.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/11/2024 08:36	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/11/2024 15:48	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/11/2024 16:43	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	07/11/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01741-2024	Fecha notificación	04/11/2024 17:13